

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 17 de julio del 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para subsanar la demanda lo hizo en tiempo oportuno, pero no en debida forma provea.

Por otro lado se deja en el sentido cumulo de trabajo no lo había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

30 agosto 2021
NATALIA ARCO HURTADO
OFICIALA MAYOR

Auto : Nro.
Proceso : RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado : Nro. 2007-000416-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Treinta de agosto de dos mil veintiuno

Analizado el escrito de subsanación de la demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS que propone el señor JOSEPH JACOBO SUPELANO VALENCIA contra la señora MARIA ZORANY LOPEZ OCAMPO por medio de apoderada judicial, observa el despacho que, aunque se subsanaron algunos defectos advertidos en auto del 6 de julio del corriente año, no se corrigió la totalidad de las falencias citadas.

En la primera viñeta de la citada providencia, se indicó que conforme al art. 6 del decreto 806 del 2020 se debe enviar la demanda y sus anexos a la parte demandada pues no se anexó prueba de recepción, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y defensa, tal como se dispone en la sentencia C-420/20 que desarrolló el decreto 806 del 2020.

Además de tenerse en cuenta que en el memorial de fecha de 12 de julio del 2021 dirigido a la señora LOPEZ OCAMPO, se indica que debe remitir al correo electrónico j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, no siendo este la dirección electrónica del despacho.

Por ello se rechazará la demanda, por no haberse corregido la totalidad de los defectos. avistadas en el auto de inadmisión del 6 de julio del 2021, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS que propone el señor JOSEPH JACOBO SUPELANO VALENCIA contra la señora MARIA ZORANY LOPEZ OCAMPO por medio de apoderada judicial, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 31-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA